

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a efectuar la adquisición, en una o varias etapas, de equipamiento y maquinaria vial con destino a la Dirección Provincial de Vialidad, por la suma de hasta TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 35.000.000.-), pudiendo a tal fin utilizar los instrumentos de financiación que se autorizan por los artículos siguientes.

ARTICULO 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, a contraer Empréstitos y/o financiamiento en Pesos o su equivalente en Moneda Extranjera, con Empresas Proveedoras, Entidades u organismos Financieros Nacionales e Internacionales, por hasta la suma total que por esta Ley se autoriza a invertir.

ARTICULO 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, a iniciar procedimientos de contratación, y en su caso a la firma del contrato respectivo, mediante leasing, con Empresas Proveedoras, Entidades u Organismos Financieros Nacionales e Internacionales, para la provisión de maquinarias y equipos aptos para afectarlos al servicio vial.

La autorización dispuesta por el presente artículo importa la potestad de comprometer erogaciones en concepto de canon, tasas de interés, comisiones, gastos de escrituración, inscripciones, traslados, viáticos u otros que fueren necesarios para perfeccionar la operación en la forma y modo que en su caso se convenga.

ARTICULO 4°.- La adquisición de la maquinaria vial, ya sea mediante compra o mediante la modalidad de Leasing, se efectuará en una o varias etapas, y conforme a los procedimientos de selección contemplados en el Título III de la Ley de Contabilidad N° 5140 y sus modificatorias incluida la Ley N° 8964 (T.O. Decreto N° 404/95 M.E.O.S.P.), y sus concordantes del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto N° 795/96 MEOSP, y sus modificatorios, cuyo proceso deberá formalizarse con la participación de la Dirección Provincial de Vialidad.

ARTICULO 5°.- El Poder Ejecutivo queda facultado a garantizar, con los fondos de Coparticipación Federal de Impuestos Ley N° 23.548 o el Régimen Legal que la sustituya, así como con cualquier otro ingreso permanente de Impuestos transferido mediante Ley Nacional, el pago de las obligaciones que asuma la Provincia con motivo de los créditos y demás contratos que se autoriza por la presente, a realizar.

ARTICULO 6°.- Facúltase al poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que se requieran conforme a lo dispuesto en esta Ley y las que resulten necesarias realizar, para cumplir con los compromisos que se generen.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, etcétera.

PARANA, SALA DE SESIONES, 13 de Septiembre de 2005.

Orlando Víctor ENGELMANN
Presidente H. C. de Diputados

Pedro Guillermo GUASTAVINO
Presidente H. C. de Senadores

Elbio Roberto GOMEZ
Secretario H. C. de Diputados

Sigrid KUNATH
Secretaria H. C. de Senadores